

DECISIÓN TRAS EL EXAMEN PRELIMINAR

Parte interesada: Rumania

1. El 11 de mayo de 2011, la secretaría tomó conocimiento de una cuestión de aplicación señalada en el informe del equipo de expertos sobre el examen individual de la comunicación anual presentada por Rumania en 2010, distribuido con la signatura FCCC/ARR/2010/ROU. De conformidad con el párrafo 1 de la sección VI¹ y con el párrafo 2 del artículo 10 del reglamento del Comité de Cumplimiento (en adelante, "el reglamento")², la cuestión de aplicación se consideró recibida por el Comité el 12 de mayo de 2011.
2. La Mesa del Comité de Cumplimiento asignó la cuestión de aplicación al grupo de control del cumplimiento el 16 de mayo de 2011, de conformidad con el párrafo 1 de la sección VII, los párrafos 4 b) y c) de la sección V y el párrafo 1 del artículo 19 del reglamento.
3. El 17 de mayo de 2011, la secretaría puso la cuestión de aplicación en conocimiento de los miembros y miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del reglamento, y les informó de que había sido asignada al grupo.
4. La cuestión de aplicación se refiere al cumplimiento de las "Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 19/CMP.1). En particular, el equipo de expertos concluyó que el sistema nacional no permitía que se ejecutaran algunas de las funciones específicas exigidas por el anexo de la decisión 19/CMP.1 en relación con la preparación de los inventarios. Además, el equipo de expertos consideró que el sistema nacional no podía cumplir los requisitos para la preparación de la información solicitada en el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, en particular en relación con las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, según lo establecido en las "Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto" y las "Definiciones, modalidades, normas y directrices relativas a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el Protocolo de Kyoto" (anexos de las decisiones 15/CMP.1 y 16/CMP.1, respectivamente)³.
5. La cuestión está relacionada con el requisito de admisibilidad establecido en el párrafo 31 c) del anexo de la decisión 3/CMP.1, en el párrafo 21 c) del anexo de la decisión 9/CMP.1 y en el párrafo 2 c) del anexo de la decisión 11/CMP.1. Por consiguiente, se aplican los procedimientos acelerados previstos en la sección X.

¹ En el presente documento, todas las referencias a secciones remiten a los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento" que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

² Figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, en su forma enmendada por la decisión 4/CMP.4.

³ Véanse los párrafos 20, 21, 27, 108, 142, 144, 178 y 185 a 187 del informe del equipo de expertos que figura en el documento FCCC/ARR/2010/ROU.

6. Habiendo efectuado el examen preliminar con arreglo al párrafo 2 de la sección VII y al párrafo 1 a) de la sección X, el grupo de control del cumplimiento decide proceder con sus actuaciones. En particular, el grupo observa que la cuestión de aplicación señalada en el informe del equipo de expertos referente al examen individual de la comunicación anual presentada por la Parte interesada en 2010, y a la que se alude en el párrafo 4 del presente documento, está respaldada por suficiente información, no es insignificante ni infundada y se basa en las disposiciones del Protocolo de Kyoto.

7. De conformidad con el párrafo 5 de la sección VIII y el artículo 21 del reglamento, el grupo de control del cumplimiento acuerda solicitar asesoramiento especializado sobre el contenido y el fundamento del informe del equipo de expertos distribuido con la signatura FCCC/ARR/2010/ROU, y sobre las cuestiones relacionadas con toda decisión que pueda adoptar el grupo con respecto a la cuestión de aplicación señalada.

Miembros y miembros suplentes que participaron en la consideración y elaboración de la decisión: Mohammad ALAM, Joseph AMOUGOU, Raúl ESTRADA-OYUELA, Victor FODEKE, Balisi Justice GOPOLANG, René LEFEBER, Mary Jane MACE, Stephan MICHEL, Sebastian OBERTHÜR, Ilhomjon RAJABOV, Iryna RUDZKO, Oleg SHAMANOV, SU Wei.

Miembros que participaron en la adopción de la decisión tras el examen preliminar: Joseph AMOUGOU (miembro suplente en calidad de miembro), Raúl ESTRADA-OYUELA, Victor FODEKE, René LEFEBER, Mary Jane MACE (miembro suplente en calidad de miembro), Stephan MICHEL, Sebastian OBERTHÜR, Ilhomjon RAJABOV, Oleg SHAMANOV, SU Wei.

Esta decisión se adoptó por consenso el 27 de mayo de 2011.
